

CONTRATO No. 14/2018

NOSOTROS: JOSE MARIA SANDOVAL VASQUEZ, mayor de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad [redacted], actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO VEINTISEIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE**, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro, que en lo sucesivo se denominará "**LA CAJA**", por una parte y por otra; **ANIBAL AUGUSTO ELIAS REYES**, mayor de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [redacted], Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando como Presidente y Representante legal de la Sociedad **ELIAS & ASOCIADOS**, de este domicilio con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión uno siete uno cero ocho nueve guión uno cero seis guión cinco y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y siete guión cero, que en lo sucesivo se denominará "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**", convenimos en celebrar el presente **Contrato de "SERVICIO DE AUDITORIA FINANCIERA PARA LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, AÑO 2018"**, de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

OBJETO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista prestará sus servicios de Auditoría Externa a La Caja, de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAG), emitidas por la Corte de Cuentas de la República, Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGAS), Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Reglamentos, Normativas e Instructivos de La Caja, Leyes y Regulaciones Aplicables a La Caja, y los Principios y Normas del Sistema de Contabilidad Gubernamental, base de la preparación de los Estados Financieros de La Caja. Presentará su opinión profesional o dictamen financiero de control interno correspondiente al ejercicio auditado. La Auditoría Externa se desarrollará del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL AUDITOR:** El Auditor tendrá las siguientes obligaciones: **a)** Ejecución de arqueo de fondos a los encargados de las Agencias y Oficinas Centrales y Centros de Atención, las veces que el (la) Contratista considere conveniente; **b)** Revisión de emisión y control de recibos de ingresos en las Agencias, Centros de Atención y Oficina Central; **c)** Auditar el presupuesto aprobado, la ejecución y liquidación del presupuesto del ejercicio auditado y emitir el respectivo informe; **d)** Dictaminar sobre el cumplimiento de leyes, normas y reglamentos que rigen a La Caja; **e)** Informar al Consejo Directivo de irregularidades o infracciones que notare de La Caja, previa discusión con la Gerencia y las unidades involucradas; **f)** Presentar las correspondientes cartas de Gerencia de la auditoría efectuada para cada uno de los cuatro trimestres del año 2018, previa discusión con las Unidades involucradas y la Gerencia, debiendo entregar los informes a más tardar 30 días calendario después de haber recibido los estados financieros por parte de la administradora de contrato de La Caja; debiendo cumplir con la metodología, cronograma, condiciones y especificaciones técnicas presentada en su

oferta, con base a lo definido en los términos de referencia del proceso de libre gestión de la contratación de este servicio.

TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LA CAJA: La Caja proveerá a La Sociedad Contratista, de la documentación, en forma completa y oportuna, así como la información que ésta requiera razonablemente para llevar a cabo su trabajo.

CUARTA: PLAZO DE ENTREGA: La auditoría se efectuará por cada trimestre del año, debiendo entregar el informe de cada trimestre, a más tardar treinta días calendario después de haber recibido los estados financieros por parte de la Administradora de Contrato de La Caja.

QUINTA: Cualquier ampliación o aclaración a los informes presentados por La Sociedad Contratista que solicite La Caja, deberán ser presentados por aquella, dentro de los quince días en que se le haya solicitado la ampliación o aclaración, sin que esto signifique costo adicional para La Caja.

SEXTA: PAGO POR LOS SERVICIOS: Por los servicios a que se refiere el presente contrato, La Caja pagará la cantidad de **SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,780.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios e incluye el pago al personal asignado para la ejecución del presente contrato, así como costos directos misceláneos y sus correspondientes horas facturadas.

SEPTIMA: FORMA DE PAGO: Se realizarán cuatro pagos trimestrales, cada uno por el veinticinco por ciento del monto contratado, después de realizada la Auditoría de los Estados Financieros y entrega de los informes de cada trimestre a la Administradora del Contrato, debiendo entregar original y dos copias de los informes, factura de consumidor final y acta de recepción con firma de recibido a entera satisfacción por parte del proveedor y administradora del contrato, otorgándose quedan para pago a un plazo máximo de ocho días hábiles.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL: El personal que contrate La Sociedad Contratista para la ejecución del

contrato, estará bajo su completa responsabilidad, tanto laboral como técnica, pero si por circunstancias ajenas a su voluntad y justificables hubiesen cambios del personal propuesto, en la oferta se compromete a proporcionar personal con perfil similar, entregando a la Administradora del Contrato la documentación correspondiente, para la respectiva aprobación. **NOVENA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades penales, si la hubiere. **DECIMA: GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Contratista se obliga a otorgar a favor de La Caja, una Fianza o Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, con vigencia de trece meses, contados a partir de la vigencia de este instrumento, por la cantidad de **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA (\$678.00)**. La garantía anteriormente descrita, deberá ser presentada a la UACI, dentro de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción del contrato, como un requisito para efectuar el pago. **DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD:** Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza de este contrato, La Sociedad Contratista estará obligada a: a) Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo, escrito de La Caja; b) Instruir al personal que estará encargado de recibir la información confidencial, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad si fuere necesario, de su obligación de recibir, tratar y usar la información que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito objeto del contrato, en los mismos términos en que se establece en dicho instrumento; c)

Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción, dentro de la organización; d) Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente de La Caja y no utilizar ningún dato de esa información, de manera distinta al propósito del contrato; e) No manejar, usar, explotar o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad, por motivos contrarios a lo dispuesto en el instrumento, salvo que sea expresamente autorizado, por escrito por La Caja; y, f) En contravención a lo dispuesto, La Sociedad Contratista será responsable del uso inadecuado de dicha información, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que pueda incurrir.

DECIMA SEGUNDA: Las partes contratantes fijan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DECIMA TERCERA:**

VIGENCIA: El presente contrato, entrará en vigencia a partir del día uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre del presente año. **DECIMA CUARTA: FONDOS:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula sexta del presente contrato, existe disponibilidad de fondos, según Constancia de Disponibilidad Presupuestaria emitida con fecha veintiuno de junio del presente año, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera de La Caja y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto de La Caja. **DECIMA QUINTA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por de las obligaciones emanadas del presente contrato parte de La Sociedad Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). La Sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete para efectos de la imposición. **DECIMA SEXTA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal de los servicios, La Caja podrá

efectuar cualquier reclamo por escrito, respecto a cualquier inconformidad, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; La Sociedad Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos, de forma oportuna. El incumplimiento a dicha cláusula, podrá dar inicio al procedimiento sancionatorio establecido en la LACAP o a la caducidad del contrato. **DECIMA SEPTIMA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y ochenta y tres "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa la que debe ser firmada por La Caja y formará parte integrante del presente instrumento. **DECIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución, a la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto se considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales serán comunicadas por escrito por medio de la Administradora de Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones dadas a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **DECIMA NOVENA: MODIFICACIÓN: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad

Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, con la justificación y presentando los documentos probatorios, así como de la ampliación de la garantía, cuando proceda. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato.

VIGESIMA: SOLUCIONES DE CONFLICTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

VIGESIMA PRIMERA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución.

VIGESIMA SEGUNDA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual.

VIGESIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país.

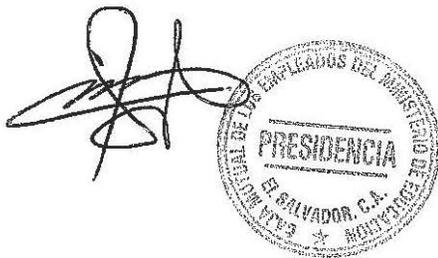
VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIÓN: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando

sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva y Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico ivania_alvarez01@cajamed.gob.sv, teléfonos: veintiuno treinta y dos cuarenta y uno cero siete y veintiuno treinta y dos cuarenta y uno cincuenta y siete; para La Sociedad Contratista: cincuenta y siete Avenida Norte, Condominio Miramonte, Local cinco guion B, Colonia Miramonte, ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico gerencia@elias.com.sv o acarcamo@elias.com.sv, Teléfono dos dos seis cero cinco dos seis siete, dos dos seis cero cinco dos seis ocho; Fax: dos dos seis uno uno cinco tres cero. **VIGESIMA QUINTA: CLAUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución

final. **VIGESIMA SEXTA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes, posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **VIGESIMA SEPTIMA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud del punto cinco punto "b" punto seis del acta número setenta y cinco de fecha trece de julio del corriente año, ratificado en sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo el veinte de julio del año dos mil dieciocho que contiene la autorización para el Director Presidente y Representante Legal, a comparecer a otorgar el presente contrato. **VIGESIMA OCTAVA: ADMINISTRADORA DE CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja nombra como administradora de contrato a la licenciada Ivania Maribel Álvarez de Nieves, Jefa de la Unidad de Administración Ad-Honorem. **VIGESIMA NOVENA:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Copia de la transcripción del punto de acta por medio del cual se aprueban los Términos de Referencia; **b)** Términos de Referencia para Contratar Servicio de Auditoría Financiera 2018; **c)** Copia de la transcripción del punto de acta que contiene: 1) Adjudicación de los Servicios de Auditoría Externa; 2) Autorización para que comparezca el Director Presidente a otorgar el contrato

respectivo 3) Nombramiento de la Administradora de Contrato; **d)** Oferta Técnica y económica de Servicio de Auditoría Externa de La Sociedad Contratista; **e)** Constancia de Disponibilidad de Fondos, en original; **f)** Copia del Documento Único de Identidad del Director Presidente y Representante Legal, La Sociedad Contratista, debidamente certificada; **g)** Copia certificada del testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad Contratista; **h)** Copia certificada de la Protocolización de Acta de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Socios ante el notario Carlos Escalante hijo, el diecisiete de febrero del año dos mil diez, en la que consta la existencia de la Escritura Pública de Protocolización de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Socios, otorgada ante el notario antes relacionado el diecisiete de febrero del año dos mil diez, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número setenta y seis del libro dos mil quinientos veinticinco del Registro de Sociedades, por medio del cual unánimemente los socios eligieron la Primera Junta Directiva de la sociedad contratista, por el periodo de cinco años a partir a partir del tres de marzo del año dos mil diez hasta el veintinueve de abril del año dos mil quince, así: Presidente licenciado Aníbal Augusto Elías Reyes, Secretaria licenciada Ana María Guadalupe Cárcamo Chávez; Suplentes licenciada Dinora Esmeralda Henríquez Violante y Jonathan Isaac López Elías; **I)** Certificación del Punto de Acta, Modificación de Junta Directiva, sustituyendo en el cargo de suplente a la licenciada Dinora Esmeralda Henríquez Violante por el ingeniero Héctor Antonio Ramírez Luna, inscrita en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio bajo el número cuarenta y cinco del libro tres mil cuatrocientos, el quince de abril del año dos mil quince; **J)** Copia Certificada del Número de Identificación Tributaria, de la Sociedad Contratista; **K)** Copia certificada de la tarjeta del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; **l)** Solvencia Municipal, en original; **m)** Solvencia electrónica de Impuestos Internos; **n)** Solvencia

electrónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Jefe de Sección de Cobranzas, Unidad de Pensiones; ñ) Solvencias electrónicas de las Administradoras de Fondos de Pensiones **AFP CONFIA, AFP CRECER e IPSFA**; o) **Solvencia de la Sección de Administración de Cuentas por Cobrar** del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; p) Transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto seis, del acta número setenta y cinco de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del trece de julio del año dos mil dieciocho, ratificado el veinte de julio del corriente año, por medio del cual autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. **EN FE DE LO CUAL** firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.



A handwritten signature in black ink is positioned to the left of a circular official stamp. The stamp contains the text: "MINISTERIO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS", "PRESIDENCIA", and "EL SALVADOR, C.A.".



A handwritten signature in black ink is positioned to the left of a circular official stamp. The stamp contains the text: "ABOGADO PUBLICO ELIAS & ASOCIADOS", "Inscripción No. 859", and "República de El Salvador".



A circular official stamp for a notary. The text around the perimeter reads: "FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR". In the center, there is a handwritten signature.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho. Ante mí, **FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES**, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el Licenciado **JOSE MARIA SANDOVAL VASQUEZ**, quien firma: _____, de sesenta y un años de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de _____, departamento de _____, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número _____, quien actúa en calidad de Director Presidente y

Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "**LA CAJA**", cuya personería jurídica más adelante relacionaré, y por otra, el licenciado **ANIBAL AUGUSTO ELIAS REYES**, quien firma **[Firma]**, de sesenta y dos años edad, Empresario, a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número **[Número]**, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad "**ELIAS & ASOCIADOS**"; de este domicilio con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión uno siete uno cero ocho nueve guión uno cero seis guión cinco y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y siete guión cero, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, **Y ME DICEN:** Que reconocen como tuyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado **LA CAJA**, y el segundo denominado **LA SOCIEDAD CONTRATISTA** han celebrado un contrato de "**SERVICIO DE AUDITORIA FINANCIERA PARA LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, AÑO 2018**", el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista prestará sus servicios de Auditoría Externa a La Caja, de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAG), emitidas por la Corte de



Cuentas de la República, Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGAS), Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Reglamentos, Normativas e Instructivos de La Caja, Leyes y Regulaciones Aplicables a La Caja, y los Principios y Normas del Sistema de Contabilidad Gubernamental, base de la preparación de los Estados Financieros de La Caja. Presentará su opinión profesional o dictamen financiero de control interno correspondiente al ejercicio auditado. La Auditoría Externa se desarrollará del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL AUDITOR:** El Auditor tendrá las siguientes obligaciones: **a)** Ejecución de arqueo de fondos a los encargados de las Agencias y Oficinas Centrales y Centros de Atención, las veces que el (la) Contratista considere conveniente; **b)** Revisión de emisión y control de recibos de ingresos en las Agencias, Centros de Atención y Oficina Central; **c)** Auditar el presupuesto aprobado, la ejecución y liquidación del presupuesto del ejercicio auditado y emitir el respectivo informe; **d)** Dictaminar sobre el cumplimiento de leyes, normas y reglamentos que rigen a La Caja; **e)** Informar al Consejo Directivo de irregularidades o infracciones que notare de La Caja, previa discusión con la Gerencia y las unidades involucradas; **f)** Presentar las correspondientes cartas de Gerencia de la auditoría efectuada para cada uno de los cuatro trimestres del año 2018, previa discusión con las Unidades involucradas y la Gerencia, debiendo entregar los informes a más tardar 30 días calendario después de haber recibido los estados financieros por parte de la administradora de contrato de La Caja; debiendo cumplir con

la metodología, cronograma, condiciones y especificaciones técnicas presentada en su oferta, con base a lo definido en los términos de referencia del proceso de libre gestión de la contratación de este servicio. **TERCERA:**

RESPONSABILIDAD DE LA CAJA: La Caja proveerá a La Sociedad Contratista, de la documentación, en forma completa y oportuna, así como la información que ésta requiera razonablemente para llevar a cabo su trabajo. **CUARTA:**

PLAZO DE ENTREGA: La auditoría se efectuará por cada trimestre del año, debiendo entregar el informe de cada trimestre, a más tardar treinta días calendario después de haber recibido los estados financieros por parte de la Administradora de Contrato de La Caja. **QUINTA:** Cualquier ampliación o aclaración a los informes presentados por La Sociedad Contratista que solicite La Caja, deberán ser presentados por aquella, dentro de los quince días en que se le haya solicitado la ampliación o aclaración, sin que esto signifique costo adicional para La Caja. **SEXTA: PAGO POR LOS SERVICIOS:** Por los servicios a que se refiere el presente contrato, La Caja pagará la cantidad de **SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,780.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios e incluye el pago al personal asignado para la ejecución del presente contrato, así como costos directos misceláneos y sus correspondientes horas facturadas. **SEPTIMA: FORMA DE PAGO:** Se realizarán cuatro pagos trimestrales, cada uno por el veinticinco por ciento del monto contratado, después de realizada la Auditoría de los Estados Financieros y entrega de los informes de cada trimestre a la



Administradora del Contrato, debiendo entregar original y dos copias de los informes, factura de consumidor final y acta de recepción con firma de recibido a entera satisfacción por parte del proveedor y administradora del contrato, otorgándosele para pago a un plazo máximo de ocho días hábiles.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL: El personal que contrate La Sociedad Contratista para la ejecución del contrato, estará bajo su completa responsabilidad, tanto laboral como técnica, pero si por circunstancias ajenas a su voluntad y justificables hubiesen cambios del personal propuesto, en la oferta se compromete a proporcionar personal con perfil similar, entregando a la Administradora del Contrato la documentación correspondiente, para la respectiva aprobación. **NOVENA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades penales, si la hubiere. **DECIMA: GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Contratista se obliga a otorgar a favor de La Caja, una Fianza o Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, con vigencia de trece meses, contados a partir de la vigencia de este instrumento, por la cantidad de **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA (\$678.00)**. La garantía anteriormente descrita, deberá ser presentada a la UACI, dentro de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción del contrato, como un requisito para efectuar el

pago. **DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD:** Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza de este contrato, La Sociedad Contratista estará obligada a: a) Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo, escrito de La Caja; b) Instruir al personal que estará encargado de recibir la información confidencial, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad si fuere necesario, de su obligación de recibir, tratar y usar la información que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito objeto del contrato, en los mismos términos en que se establece en dicho instrumento; c) Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción, dentro de la organización; d) Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente de La Caja y no utilizar ningún dato de esa información, de manera distinta al propósito del contrato; e) No manejar, usar, explotar o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad, por motivos contrarios a lo dispuesto en el instrumento, salvo que sea expresamente autorizado, por escrito por La Caja; y, f) En contravención a lo dispuesto, La Sociedad Contratista será responsable del uso inadecuado de dicha información, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que pueda incurrir. **DECIMA SEGUNDA:** Las partes contratantes fijan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DECIMA TERCERA: VIGENCIA:** El presente contrato, entrará en vigencia a partir del día uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre del presente año. **DECIMA CUARTA: FONDOS:** Para el pago



del compromiso contraído en la cláusula sexta del presente contrato, existe disponibilidad de fondos, según Constancia de Disponibilidad Presupuestaria emitida con fecha veintiuno de junio del presente año, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera de La Caja y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto de La Caja. **DECIMA QUINTA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por de las obligaciones emanadas del presente contrato parte de La Sociedad Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). La Sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete para efectos de la imposición. **DECIMA SEXTA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal de los servicios, La Caja podrá efectuar cualquier reclamo por escrito, respecto a cualquier inconformidad, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; La Sociedad Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos, de forma oportuna. El incumplimiento a dicha cláusula, podrá dar inicio al procedimiento sancionatorio establecido en la LACAP o a la caducidad del contrato. **DECIMA SEPTIMA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y ochenta y tres "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa la que debe ser firmada por La Caja y formará parte integrante del presente instrumento. **DECIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL**

CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución, a la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto se considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales serán comunicadas por escrito por medio de la Administradora de Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones dadas a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.

DECIMA NOVENA: MODIFICACIÓN: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, con la justificación y presentando los documentos probatorios, así como de la ampliación de la garantía, cuando proceda. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato.

VIGESIMA: SOLUCIONES DE CONFLICTO: Para resolver las



diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **VIGESIMA PRIMERA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **VIGESIMA SEGUNDA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. **VIGESIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIÓN:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para La Caja: Boulevard

doctor Héctor Silva y Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico ivania_alvarez01@cajamed.gob.sv, teléfonos: veintiuno treinta y dos cuarenta y uno cero siete y veintiuno treinta y dos cuarenta y uno cincuenta y siete; para La Sociedad Contratista: cincuenta y siete Avenida Norte, Condominio Miramonte, Local cinco guion B, Colonia Miramonte, ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico gerencia@elias.com.sv o acarcamo@elias.com.sv, Teléfono dos dos seis cero cinco dos seis siete, dos dos seis cero cinco dos seis ocho; Fax: dos dos seis uno uno cinco tres cero. **VIGESIMA QUINTA: CLAUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se



remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGESIMA SEXTA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes, posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **VIGESIMA SEPTIMA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud del punto cinco punto “b” punto seis del acta número setenta y cinco de fecha trece de julio del corriente año, ratificado en sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo el veinte de julio del año dos mil dieciocho que contiene la autorización para el Director Presidente y Representante Legal, a comparecer a otorgar el presente contrato. **VIGESIMA OCTAVA: ADMINISTRADORA DE CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja nombra como administradora de contrato a la licenciada Ivania Maribel Álvarez de Nieves, Jefa de la Unidad de Administración Ad-Honorem. **VIGESIMA NOVENA:** Forman parte integral del

presente contrato los siguientes documentos: **a)** Copia de la transcripción del punto de acta por medio del cual se aprueban los Términos de Referencia; **b)** Términos de Referencia para Contratar Servicio de Auditoría Financiera 2018; **c)** Copia de la transcripción del punto de acta que contiene: 1) Adjudicación de los Servicios de Auditoría Externa; 2) Autorización para que comparezca el Director Presidente a otorgar el contrato respectivo 3) Nombramiento de la Administradora de Contrato; **d)** Oferta Técnica y económica de Servicio de Auditoría Externa de La Sociedad Contratista; **e)** Constancia de Disponibilidad de Fondos, en original; **f)** Copia del Documento Único de Identidad del Director Presidente y Representante Legal, La Sociedad Contratista, debidamente certificada; **g)** Copia certificada del testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad Contratista; **h)** Copia certificada de la Protocolización de Acta de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Socios ante el notario Carlos Escalante hijo, el diecisiete de febrero del año dos mil diez, en la que consta la existencia de la Escritura Pública de Protocolización de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Socios, otorgada ante el notario antes relacionado el diecisiete de febrero del año dos mil diez, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número setenta y seis del libro dos mil quinientos veinticinco del Registro de Sociedades, por medio del cual unánimemente los socios eligieron la Primera Junta Directiva de la sociedad contratista, por el periodo de cinco años a partir a partir del tres de marzo del año dos mil diez hasta el veintinueve de abril del año dos mil quince, así: Presidente licenciado Aníbal Augusto Elías Reyes, Secretaria licenciada Ana María Guadalupe Cárcamo Chávez; Suplentes licenciada Dinora Esmeralda



Henríquez Violante y Jonathan Isaac López Elías; **I)** Certificación del Punto de Acta, Modificación de Junta Directiva, sustituyendo en el cargo de suplente a la licenciada Dinora Esmeralda Henríquez Violante por el ingeniero Héctor Antonio Ramírez Luna, inscrita en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio bajo el número cuarenta y cinco del libro tres mil cuatrocientos, el quince de abril del año dos mil quince; **J)** Copia Certificada del Número de Identificación Tributaria, de la Sociedad Contratista; **K)** Copia certificada de la tarjeta del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; **l)** Solvencia Municipal, en original; **m)** Solvencia electrónica de Impuestos Internos; **n)** Solvencia electrónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Jefe de Sección de Cobranzas, Unidad de Pensiones; **ñ)** Solvencias electrónicas de las Administradoras de Fondos de Pensiones **AFP CONFIA, AFP CRECER e IPSFA;** **o)** Solvencia de la Sección de Administración de Cuentas por Cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; **p)** Transcripción del acuerdo del punto cinco punto “b” punto seis, del acta número setenta y cinco de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del trece de julio del año dos mil dieciocho, ratificado el veinte de julio del corriente año, por medio del cual autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. **Yo el suscrito Notario, DOY FE: l)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado **José María Sandoval Vásquez**, por haber tenido a la vista: **a)** El Diario Oficial número **CIENTO VEINTISÉIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de

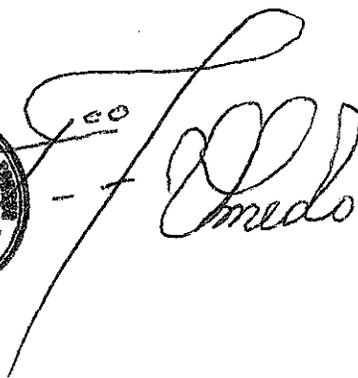
La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número **DOSCIENTOS VEINTE**, Tomo **CUATROCIENTOS TRECE** de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecisiete, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, aprobada por Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** de fecha seis de octubre del año dos mil diecisiete, de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República; que el Director Propietario nombrado por el Presidente de la República, es el Presidente del Consejo Directivo de La Caja y tiene la representación legal de la misma, teniendo facultades para celebrar actos como el presente; **b)** El Diario Oficial Número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS QUINCE de fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS DOS de fecha seis de junio del año dos mil diecisiete por medio del cual el Presidente de la República, Profesor Salvador Sánchez Cerén, nombró al licenciado José María Sandoval Vásquez, como Director Presidente del Consejo Directivo de La Caja, para un período de tres años, contados a partir del trece de junio del corriente año; **c)** Copia de la transcripción del acuerdo del punto cinco punto “b” punto seis, del acta número setenta y cinco de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del trece de julio del año dos mil dieciocho,



ratificado el veinte de julio del corriente año, por medio del cual autorizan la contratación del servicio relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento y y II) De ser legitima y suficiente la personería con que actúa el Señor **ANIBAL AUGUSTO ELIAS REYES**, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad **SOL, MORAN Y ASOCIADOS** inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **VEINTIDOS** del libro **SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO** del Registro de Sociedades de fecha de inscripción **QUINCE** de diciembre de **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE**, de la que su denominación es como se ha relacionado; su naturaleza es sociedad colectiva de capital fijo; su domicilio esta ciudad, su finalidad es la prestación de Servicios Profesionales de Auditoría, Contabilidad, Consultoría y Asesoría en materia económica financiera administrativa y Tributaria, de plazo indefinido, de la que consta que el señor Anibal Augusto Elías Reyes, fue elegido como Presidente, b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la razón social de la Sociedad “**SOL, MORAN Y ASOCIADOS**” otorgada en esta ciudad a las once horas y quince minutos del veintidós de enero de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del notario Rene Quiñónez Quezada inscrito en el Registro de Comercio al número veintiuno del libro mil cien del Registro de Sociedades, a “**SOL, ELIAS Y ASOCIADOS**”, c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la razón social de la Sociedad “**SOL, ELIAS Y ASOCIADOS**”, otorgada en esta ciudad a las quince horas del veinticinco de noviembre del año dos mil nueve, ante los oficios del notario Bernardo Rauda Murcia a “**ELIAS &**

ASOCIADOS", inscrito en el Registro de Comercio al número diecinueve del libro dos mil quinientos dos del Registro de Sociedades y **D)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad Elías & asociados otorgado en esta ciudad a las diez horas del diecisiete de febrero del año dos mil diez, ante los oficios de la notario Carlos Escalante hijo, inscrito en el Registro de Comercio al número setenta y seis del libro dos mil quinientos veinticinco del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción tres de marzo del año dos mil diez y **E)** Copia debidamente legalizada del punto de acta número diecinueve pleca dos mil dos mil quince, de sesión de Junta General ordinaria de socios, celebrada el veinte de enero del año dos mil quince, por medio del cual se modificó la Junta Directiva de la Sociedad con el propósito de sustituir en el cargo de suplente a la licenciada Dinora Esmeralda Henríquez Violantes, sustituyéndola en su lugar el Ingeniero Héctor Antonio Ramírez Luna, inscrito el quince de abril del año dos mil quince bajo el número cuarenta y cinco del libro tres mil cuatrocientos, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio. **HAGO CONSTAR:** **a)** Que el presente contrato ha sido autorizado por el Consejo Directivo de **LA CAJA**, por medio del punto cinco punto "b" punto seis, del acta número setenta y cinco, de sesión ordinaria, celebrada a las ocho horas del trece de julio del año dos mil dieciocho, ratificado el veinte de julio del corriente año, por medio del cual autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento; **b)** Que para el pago del contrato de **SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA**, existe disponibilidad de fondos, según Constancia de Verificación Presupuestaria emitida con fecha veintiuno de junio del presente año, por las licenciada

Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional de La Caja y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto de La Caja. Yo el suscrito notario, **DOY FE:** Que las firmas que calzan el anterior documento son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es **AUTENTICO** el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de diecisiete hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



A large, stylized handwritten signature, likely of the notary, written over the notary seal.